

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### **ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y Consejero Electorales del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Colima.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG190/2017.

#### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

##### **ANTECEDENTES**

- I. El 30 de septiembre de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG165/2014, mediante el que aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.
- II. El 28 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG684/2016 relacionada con el procedimiento de remoción de Consejeros Electorales identificado con la clave de expediente UT/SCG/PRCE/PRI/CG/15/2015, integrado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del estado de Colima. En dicha resolución el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró fundado el procedimiento y sancionó a Felicitas Alejandra Valladares Anguiano con la suspensión de 30 días sin goce de sueldo de su encargo como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del estado de Colima.
- III. El 2 de noviembre de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los recursos de apelación identificados con la clave SUP-RAP-485/2016 y sus acumulados, en donde revocó la Resolución INE/CG684/2016 y ordenó la remoción de Felicitas Alejandra Valladares Anguiano como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del estado de Colima.
- IV. El 16 de noviembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG794/2016 por la cual se destituyó a Felicitas Alejandra Valladares Anguiano como Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Colima en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los recursos de apelación identificados con la clave SUP-RAP-485/2016 y sus acumulados.
- V. El 28 de noviembre de 2016, Felicitas Alejandra Valladares Anguiano interpuso demanda de recurso de apelación identificada con la clave SUP-RAP-532/2016, en contra la Resolución del Instituto Nacional Electoral INE/CG794/2016 por la cual fue removida de su cargo como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del estado de Colima.
- VI. El 1 de febrero de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-532/2016, en donde se confirmó la remoción de Felicitas Alejandra Valladares Anguiano como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del estado de Colima.
- VII. El 24 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG28/2017, mediante el que se aprobó la modificación al Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- VIII. El 7 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG56/2017 a través del cual aprobó la Convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Colima.
- IX. El 28 de marzo de 2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG94/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes de las entidades de Baja California Sur,

Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales.

- X. El 24 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG180/2017 por el que se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.
- XI. El 21 de junio de 2017, la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Electorales Locales aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y Consejero Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del estado de Colima.
- XII. El 22 de junio de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia de los expedientes SUP-RAP-89/2017, SUP-RAP-90/2017, SUP-RAP-94/2017 y SUP-RAP-97/2017, para resolver la impugnación contra el Acuerdo INE/CG28/2017 en cuyo Considerando SEXTO y resolutive PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, estableció:

*“SEXTO. Efectos. Los efectos de la presente sentencia a partir de las explicaciones manifestadas en el considerando anterior, serán los siguientes:*

*a) Modificar el acuerdo y la parte respectiva del Reglamento impugnados, a efecto de que se suprima o elimine cualquier referencia a la lista de reserva de Consejeras o Consejeros Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales de un Organismo Público Local Electoral que podrán ser elegidos como sustitutos, para concluir el periodo de una vacante cuando ésta se genere dentro de los primeros cuatro años del encargo; la creación de un procedimiento expedito para vacantes y la designación de Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral por parte del Instituto Nacional Electoral sin llevar a cabo el procedimiento respectivo ante una vacante.*

*Lo anterior, en relación con los artículos 5, 6, 24, 31, 32, 33, 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.*

*b) Suprimir o dejar sin efecto el régimen de responsabilidades y tipo o catálogo de sanciones distinta a la remoción para los integrantes de las Organismos Públicos Electorales Locales, la graduación correspondiente de dichas sanciones y la calificación de la conducta dependiendo de las circunstancias particulares del caso, como levisima, leve o grave, ya que la ley sólo prevé la realización de conductas graves.*

*Lo anterior, en relación con los artículos 5, 56, 57, 58 y 59 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.*

*De igual forma, las medidas señaladas en los incisos a) y b) de los párrafos precedentes, deberán extenderse a cualquier otro precepto del reglamento impugnado en cumplimiento a los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica.*

*Se vincula al Instituto Nacional Electoral para adoptar las medidas necesarias para la publicación de las referidas modificaciones.*

*Por lo expuesto y fundado, se RESUELVE:*

*PRIMERO. Se acumulan los expedientes SUP-RAP-901/2017, SUP-RAP-941/2017 y SUP-RAP-971/2017 al diverso SUP-RAP-891/2017. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los Puntos Resolutive de la sentencia a los autos de los medios de impugnación acumulados.*

*SEGUNDO. Se modifica el Acuerdo INEICG28/2017, por el que se aprobó "LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA DESIGNACIÓN Y LA REMOCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRESIDENTES Y LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES APROBADO MEDIANTE EL ACUERDO INEICG86/2015", emitido el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en los considerandos quinto y sexto de esta ejecutoria.*

*TERCERO. Se vincula al Instituto Nacional Electoral para adoptar las medidas necesarias para la publicación de las referidas modificaciones.*

(...)

- XIII. El 22 de junio de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia de los expedientes SUP-RAP-105/2017 y SUP-RAP-109/2017 Acumulados, para resolver la impugnación contra el Acuerdo INE/CG56/2017 en cuyo Considerando SÉPTIMO y Resolutivos SEGUNDO y TERCERO, estableció:

*"SÉPTIMO. Efectos. Dado lo determinado en párrafos precedentes, se estima que debe ordenarse al Instituto Nacional Electoral que **modifique** el acuerdo INE/CG56/2017, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COLIMA, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, TLAXCALA, YUCATÁN Y ZACATECAS, a efecto de que se **elimine o suprima** en dicho acuerdo y convocatorias respectivas cualquier referencia **a la lista de reserva** de Consejeras o Consejeros Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales de un Organismo Público Local Electoral que podrán ser elegidos en casos de alguna vacante, **ello sin afectar la validez** de las citadas convocatorias y los procedimientos de designación que ya se están llevando a cabo en las etapas correspondientes, con excepción de la lista de reserva.*

*Se **vincula** al Instituto Nacional Electoral para adoptar las medidas necesarias para la publicación de las referidas modificaciones.*

*Por lo expuesto y fundado, se*

#### **RESUELVE**

...

***SEGUNDO.** Se ordena **modificar** el acuerdo INE/CG56/2017, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA SUR/CAMPECHE, COLIMA, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, TLAXCALA, YUCATÁN Y ZACATECAS, en los términos precisados en los considerandos sexto y séptimo de la presente ejecutoria.*

***TERCERO.** Se **vincula** al Instituto Nacional Electoral para adoptar las medidas necesarias para la publicación de las referidas modificaciones.*

#### **CONSIDERANDO**

##### **Fundamento legal**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta

- función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, así como que es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. Que de conformidad con el artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la Ley General, dicho ordenamiento reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los Organismos Electorales.
  3. Que el artículo 6, párrafo 2, de la Ley General, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
  4. Que el artículo 31, párrafo 1, de la Ley General, establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
  5. Que el artículo 32, párrafo 2, inciso b), señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
  6. Que el artículo 35, párrafo 1, de la Ley General, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
  7. Que el artículo 42, párrafo 5, de la Ley General, dispone que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros Electorales.
  8. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General, señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a los Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
  9. Que los artículos 60, párrafo 1, inciso e), de la Ley General y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establecen que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales.
  10. Que el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General, establece los requisitos para ser Consejero Electoral de un Organismo Público Local Electoral, a saber:
    - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
    - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
    - c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
    - d) Poseer al día de la designación, con una antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
    - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
    - f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
    - g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
    - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
    - i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación o de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos, y
  - k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral en la entidad.
11. Que los artículos 101, párrafo 1, inciso b), de la Ley General, y 6, numeral 2, fracción I, inciso a) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales (en lo sucesivo el Reglamento), señalan que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
  12. Que conforme a lo previsto en los artículos 101, párrafo 1, inciso f), de la Ley General y 24 párrafo 2, del Reglamento, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales presentará al Consejo General del Instituto Nacional Electoral una sola lista con los nombres de la totalidad de las y los candidatos a ocupar el cargo de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales del Instituto Electoral del estado de Colima, en la que se procurará atender una composición multidisciplinaria y multicultural.
  13. Que el artículo 119, párrafo 1, de la Ley General, establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en dicha Ley.
  14. Que en términos del artículo 2 del Reglamento se establece que lo no previsto será resuelto por el Consejo General, de conformidad con los principios generales del derecho en materia electoral o la jurisprudencia aplicable.
  15. Que el artículo 4, párrafo 2, inciso a), del Reglamento señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el Reglamento se auxiliará, entre otros, de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
  16. Que el Reglamento en su artículo 6, párrafo 1, fracción I, incisos a), b) y c), establece que serán atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, designar al órgano superior de dirección de los organismos públicos, así como aprobar la Convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación y, votar las propuestas que presente la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
  17. Que el artículo 7, numerales 1 y 2 del Reglamento, señala que el proceso de selección incluirá una serie de etapas que estarán sujetas a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad, siendo las que se señalan a continuación:
    - a. Convocatoria pública;
    - b. Registro de aspirantes;
    - c. Verificación de los requisitos legales;
    - d. Examen de conocimientos;
    - e. Ensayo presencial; y
    - f. Valoración curricular y entrevista.

**Motivación del acuerdo**

18. La reforma constitucional del año 2014, originó cambios institucionales sobre las atribuciones de la autoridad electoral nacional en la conformación de los Organismos Electorales en las entidades federativas.

Una de las modificaciones constitucionales más relevantes fue la reforma del artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución federal, misma que consideró que las autoridades electorales de los estados gozarían de una condición permanente, además de contar con un Consejo General, compuesto por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales.

En este nuevo andamiaje, el Constituyente Permanente diseñó un esquema institucional para que el nombramiento de las Consejeras y los Consejeros de los órganos electorales locales, quedara en manos del Instituto Nacional Electoral.

Para cumplir con este mandato constitucional y legal, en septiembre de 2014, este Consejo General realizó las primeras designaciones de los integrantes de los órganos superiores de dirección de los Organismos Electorales, y desde aquel momento, se reguló el procedimiento de selección y designación de los Consejeros Electorales locales previsto en el Título Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La última reforma aprobada, el 24 de febrero de 2017, al "*Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales*" perfeccionó el citado procedimiento para elegir a los mejores perfiles de las ciudadanas y ciudadanos que pretendan conformar los órganos máximos de decisión de los Organismo Públicos Locales.

A partir de lo anterior, esta autoridad electoral implementó el proceso de selección y designación de las 4 vacantes de Consejeros Electorales que se deberán cubrir en el organismo electoral del estado de Colima conforme a lo siguiente:

El 30 de septiembre de 2017 concluyen sus cargos los 3 integrantes del Instituto Electoral del estado de Colima que fueron designados por un periodo de 3 años.

Asimismo, es necesario cubrir una vacante de la Presidencia del citado órgano electoral de Colima, toda vez que el 16 de noviembre de 2016, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-485/2016 y sus acumulados, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG794/2016, a través de la cual removió a Felicitas Alejandra Valladares Anguiano del cargo de Consejera Presidenta del Instituto Electoral del estado de Colima. Determinación que, posteriormente, fue confirmada por el referido tribunal electoral.

Al generarse dicha vacante, el presente Proyecto de Acuerdo también considera la designación de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima para concluir el periodo del encargo; es decir, al 30 de septiembre de 2021, toda vez que Felicitas Alejandra Valladares Anguiano fue designada como Consejera Presidenta para el periodo del 1 de octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2021.

En consecuencia, se deben designar 4 integrantes para conformar el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima; tres de ellos para desempeñar su cargo por un periodo de 7 años y uno más para concluir el encargo de la Presidencia al 30 de septiembre de 2021.

Una vez precisado lo anterior, a continuación se detallan cada una de las fases del procedimiento que se siguió en la designación que nos ocupa:

**Convocatoria pública**

En cumplimiento a lo que dispone el *Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales*, el 7 de marzo de 2017, este Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG56/2017 a través del cual aprobó la Convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Colima.

**Registro de aspirantes**

El registro de las y los aspirantes para la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Colima se llevó a cabo del 8 al 10 y del 13 al 15 de marzo de 2017, y la recepción de las solicitudes se efectuó en las Juntas Local y Distritales Ejecutivas así como en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en atención a lo que se estableció en las Bases Primera y Quinta de la Convocatoria para el estado de Colima.

En cumplimiento al numeral 1 de la Base Séptima de la citada Convocatoria se registraron **96 aspirantes: 35 mujeres y 61 hombres**, de los cuales el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, entregó a los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, los expedientes digitales de las y los aspirantes registrados

#### **Verificación de los requisitos legales**

La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales dispuso grupos de trabajo para la revisión de los expedientes digitales de las y los aspirantes registrados, y el 4 de abril de 2017, emitió el Acuerdo INE/CVOPL/001/2017 por el que se aprobó el número de aspirantes que cumplieron los requisitos legales y accedieron a la etapa de examen de conocimientos en el estado de Colima.

Cabe aclarar que inicialmente el número de aspirantes aprobados fue de **92**, en razón de que 4 de ellos no cumplían con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Base Séptima, numeral 2 de la Convocatoria.

Contra la determinación adoptada por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en el Acuerdo INE/CVOPL/001/2017, el aspirante Gerardo Palafox Munguía promovió ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, juicio para la protección de los derechos político-electorales, el cual fue radicado con el expediente SUP-JDC-247/2017.

Al respecto, el 4 de mayo de 2017 dicho órgano jurisdicción revocó la decisión de la citada Comisión, argumentando que el ciudadano Gerardo Palafox Munguía sí cumplía con los requisitos legales para acceder a la etapa de la aplicación del examen de conocimientos.

Por tanto, el número final de aspirantes que accedieron a la etapa de examen fue de **93 ciudadanas y ciudadanos**.

#### **Examen de conocimientos**

El 8 de abril de 2017 y en atención a lo que establece la Base Séptima, numeral 3 de la multicitada Convocatoria, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos en el estado de Colima a 74 aspirantes. Cabe aclarar que 18 aspirantes no se presentaron a la aplicación del examen aun cuando cumplieron con los requisitos exigidos en la normatividad y en la Convocatoria

En este sentido, la institución encargada de aplicar el examen de conocimientos se realizó por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) y los resultados fueron publicados el 24 de abril de 2017 en el portal del Instituto Nacional Electoral a través de la dirección de internet [www.ine.mx](http://www.ine.mx). La sede en la que se llevó a cabo el examen de conocimientos fue el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Colima.

Es importante señalar que en acatamiento a la sentencia identificada con la clave SUP-JDC-247/2017, el 9 de abril de 2017 le fue practicado el examen al ciudadano Gerardo Palafox Munguía quién accedió a este etapa por una determinación del citado órgano judicial.

En este orden de ideas, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral se publicaron los resultados de las 12 mujeres y los 12 hombres que obtuvieron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos.

Acorde con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria, las y los aspirantes que no accedieron a la siguiente etapa, tuvieron los días 25 y 26 de abril de 2017, para solicitar por escrito ante la Junta Local Ejecutiva o ante la Unidad Técnica de Vinculación, la revisión del examen respectivo.

Sin embargo, es importante señalar para el estado de Colima, **no se presentaron solicitudes de revisión de examen de conocimientos** de aquellos aspirantes que no quedaron entre los 12 primeros lugares de cada género.

#### **Ensayo presencial**

Acorde con lo que se estableció en la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria, se determinó que las y los aspirantes que acreditaran la etapa de examen de conocimientos, presentarían un ensayo de manera presencial.

Los resultados del ensayo se publicarían en el portal del Instituto Nacional Electoral en listas diferenciadas de acuerdo con lo siguiente: a) Nombre y calificación de las aspirantes mujeres con Dictamen de ensayo idóneo; b) Nombre y calificación de los aspirantes hombres con Dictamen de ensayo idóneo, y c) Folio y calificación de las y los aspirantes con Dictamen de ensayo no idóneo.

El 28 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG94/2017, por el que se aprobaron los *“Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes del estado de Colima, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales”*.

En dicho acuerdo se aprobó que la institución encargada de evaluar los ensayos presenciales sería el “COLEGIO DE MÉXICO” (COLMEX).

De manera que, el 13 de mayo de 2017, el COLMEX aplicó el ensayo presencial a las y los aspirantes que se ubicaron en los primeros 12 lugares en cada género. La sede de aplicación del ensayo presencial fue en el Tecnológico de Monterrey campus Colima.

El 22 de mayo de 2017, el COLMEX hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo presencial de las y los aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales del Instituto Electoral del estado de Colima, en cumplimiento a los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial.

El mismo 22 de mayo de 2017, quedaron publicados en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, los nombres de las y los aspirantes que accederían a la etapa de entrevista y valoración curricular.

Sobre este punto es necesario aclarar que las y los aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como “no idóneo” tuvieron dos días hábiles (23 y 24 de mayo de 2017) para solicitar por escrito ante las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del estado de Colima o ante la Unidad de Vinculación la revisión de su ensayo.

Es el caso que, la diligencia de la única solicitud de revisión que hizo llegar un aspirante de Colima en tiempo y forma, se realizó el día 25 de mayo del 2017. Sobre el particular, es importante mencionar que se ratificó la calificación de “no idóneo” y por lo tanto, dicho aspirante no accedió a la etapa de entrevista y valoración curricular.

#### **Observaciones de los partidos políticos**

El día 22 de mayo de 2017, en cumplimiento de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, el Presidente de la Comisión de Vinculación remitió a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideren convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, se recibieron **9** observaciones de las representaciones del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Revolucionario Institucional a las y los aspirantes del estado de Colima, conforme al siguiente cuadro:

| <b>OBSERVACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS</b> |            |            |              |
|--|------------|------------|--------------|
| <b>ENTIDAD</b>                             | <b>PRD</b> | <b>PRI</b> | <b>TOTAL</b> |
| COLIMA                                     | 8          | 1          | 9            |

#### **Valoración curricular y entrevista**

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Séptima, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa a la que podrán acceder las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General de este órgano electoral.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Así, mediante Acuerdo INE/CVOPL/002/2017 la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Electorales Locales, aprobó la conformación de tres grupos integrados por las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

| <b>GRUPO</b> | <b>CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES</b>   |
|--------------|--|
| <b>1</b>     | DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO<br>LIC. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES<br>LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ<br>MTRO. JAIME RIVERA VELÁZQUEZ        |
| <b>2</b>     | MTRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA<br>MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ<br>DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ<br>MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS |
| <b>3</b>     | MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ.<br>DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN<br>DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA   |

Una vez que quedaron conformados los grupos de Consejeros Electorales, el 24 de mayo de 2017, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG180/2017 por el que se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral del estado de Colima.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificados las y los aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
  - Liderazgo: 15%
  - Comunicación: 10%
  - Trabajo en equipo: 10%
  - Negociación: 15%
  - Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el 30% restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Los instrumentos que se utilizarían para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista, se conforman por una cédula individual que debe ser requisitada por cada Consejera o Consejero Electoral, así como una cédula integral, de cada grupo de entrevistadores, con las calificaciones de cada aspirante.

En este orden de ideas, el 8 de junio de 2017, se llevaron a cabo las entrevistas a las y los aspirantes de Colima que accedieron a esta etapa, en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral; las cuales fueron grabadas en video, además de ser transmitidas en tiempo real en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), lo anterior de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5, de la Convocatoria respectiva.

Las calificaciones otorgadas por cada uno de los Consejeros Electorales, fueron asentadas en las cédulas individuales con la que se conformó una cédula integral de cada uno de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista, las cuales fueron publicadas en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

19. Una vez que han quedado detalladas y explicadas cada una de las fases que componen la selección y designación de las y los Consejeros Electorales del estado de Colima, este Consejo General, después de valorar la idoneidad de las y los aspirantes en forma individual y posteriormente en un análisis integral, propone a las siguientes ciudadanas y ciudadano para ser designadas como Consejera Presidenta y Consejeras y Consejero Electorales del Instituto Electoral del estado de Colima:

| NOMBRE                           | CARGO                | PERÍODO |
|----------------------------------|----------------------|---------|
| Nirvana Fabiola Rosales Ochoa    | Consejera Presidenta | 4 años  |
| Martha Elba Iza Huerta           | Consejera Electoral  | 7 años  |
| Arlen Alejandra Martínez Fuentes | Consejera Electoral  | 7 años  |
| Javier Ávila Carrillo            | Consejero Electoral  | 7 años  |

Dichos aspirantes, cuentan con el perfil necesario para integrar el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del estado de Colima, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales; haber aprobado la etapa del examen de conocimientos en materia electoral; haber obtenido un Dictamen idóneo en la valoración del ensayo presencial, y tener la trayectoria necesaria para desempeñar dichos cargos.

Lo anterior se corrobora con el Dictamen Individual y la valoración integral de las y el aspirantes que realizó la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales (*que forma parte del presente Acuerdo como Anexo Único*) en donde se detallan las calificaciones obtenidas por cada candidato, así como los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ejercer el cargo propuesto.

Los resultados de esta valoración son los siguientes:

| ASPIRANTES                              | CALIFICACIONES |                   |      |      |                                    |
|---|----------------|-------------------|------|------|------------------------------------|
|   | EXAMEN         | ENSAYO PRESENCIAL |      |      | VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA |
|   |                | D1                | D2   | D3   |                                    |
| <b>NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA</b>    | 88.24          | 75.5              | 90.5 | 82.5 | <b>96.50</b>                       |
| <b>MARTHA ELBA IZA HUERTA</b>           | 84.71          | 76                | 89.5 | 83   | <b>83.38</b>                       |
| <b>ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES</b> | 78.82          | 83.5              | 78.5 | 87.5 | <b>77.50</b>                       |
| <b>JAVIER ÁVILA CARRILLO</b>            | 83.53          | 86                | 74.5 | 89.5 | <b>84.75</b>                       |

En suma, dichos aspirantes cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad y son idóneos por los siguientes motivos:

- Cuentan con los estudios de nivel licenciatura en distintas disciplinas. Lo que evidencia que como mínimo cuentan con el nivel profesional que se requiere; 3 tienen estudios de Maestría y 1 de Licenciatura.
- Tienen los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.

- Poseen la capacidad para integrar el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del estado de Colima, en virtud de que demostraron contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en esa entidad.
  - Tanto en el expediente que obra en poder de esta autoridad electoral, como del resultado de las entrevistas y valoración curricular, se desprende que su actuación como Consejeros Electorales estará apegada a los principios rectores de la función electoral.
  - No están impedidos para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con alguna pena o sanción que los inhabilite para el desempeño del cargo.
20. Ahora bien, no pasa inadvertido señalar que en la base DÉCIMA PRIMERA de la Convocatoria emitida para la renovación de las 4 vacantes del Instituto Electoral del estado de Colima, se preveía una lista de reserva conformada por aquellos aspirantes que accedieron al etapa de entrevista presencial y valoración curricular pero que no fueron sido designados.

No obstante, el pasado 22 de junio de 2017 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió las sentencias identificadas con la claves SUP-RAP-89/2017 y Acumulados y SUP-RAP-105/2017 y SUP-RAP-109/2017 Acumulados, en las que determinó, entre otras cosas, eliminar cualquier referencia a la lista de reserva de aspirantes, tanto en el Reglamento del Instituto para la designación y sanción de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, como en las Convocatorias que se emitieron para la renovación de las vacantes de Consejeras y Consejeros Electorales –entre las que se encuentra el estado de Colima- sin afectar la validez de las mismas.

Por los motivos y Consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, inciso b); 35, párrafo 1; 42, párrafo 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 60, párrafo 1, inciso e); 100, párrafo 2, 101, párrafo 1, incisos b) y f), y párrafos 3 y 4; 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2; 4, párrafo 2; 6, numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), numeral 2, fracción I, inciso a); 7 numerales 1 y 2; 11; 12; 13, párrafo 3; 21, párrafos 1 y 2; 22; 23, párrafo 2; 24, párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, así como en los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG56/2017, INE/CG94/2017 e INE/CG180/2017, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos al Consejo General para ser designados como Consejera Presidenta y Consejeras y Consejero Electorales del Instituto Electoral del estado de Colima, mismo que forma parte del presente Acuerdo como **Anexo Único**.

**SEGUNDO.** Se aprueba el listado de las y los ciudadanos que son designados para ocupar el cargo de Consejera Presidenta y las Consejeras y Consejero Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del estado de Colima, así como los periodos de duración del encargo, conforme a lo siguiente:

| NOMBRE                           | CARGO                | PERÍODO |
|----------------------------------|----------------------|---------|
| Nirvana Fabiola Rosales Ochoa    | Consejera Presidenta | 4 años  |
| Martha Elba Iza Huerta           | Consejera Electoral  | 7 años  |
| Arlen Alejandra Martínez Fuentes | Consejera Electoral  | 7 años  |
| Javier Ávila Carrillo            | Consejero Electoral  | 7 años  |

**TERCERO.** La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de su Secretario Técnico, deberá notificar el presente Acuerdo a las personas que han sido designados como Consejera Presidenta y Consejeras y Consejero Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del estado de Colima.

**CUARTO.** La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales deberá notificar, a través de su Secretario Técnico, el presente Acuerdo al Instituto Electoral del estado de Colima a efectos de que se lleven a cabo las acciones normativas conducentes para la entrega recepción de los recursos, asuntos en trámite y todo aquello que corresponda y esté bajo la responsabilidad de la Presidencia de dicho órgano, así como para que convoquen a sesión solemne para el **30 de junio del 2017**, fecha en que tomará posesión del cargo la nueva Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral.

**QUINTO.** Las Consejeras y el Consejero Electorales designados tomarán posesión del cargo el **1 de octubre de 2017**, en sesión solemne conducida por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del estado de Colima.

**SEXTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Colima, realice las acciones para comunicar el contenido del presente Acuerdo a las autoridades locales competentes para los efectos legales conducentes.

**SÉPTIMO.** La Consejera Presidenta y las Consejeras y Consejero Electorales designados mediante este Acuerdo, deberán rendir la protesta de Ley en la sede del Instituto Electoral del estado de Colima.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales realice las gestiones para la publicación en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral de las cédulas de evaluación integral, correspondientes a la etapa de valoración curricular y entrevistas.

**NOVENO.** La Consejera Presidenta y las Consejeras y Consejero Electorales designados mediante el presente Acuerdo, deberán notificar a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la constancia documental o declaración en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan ningún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la toma de posesión del cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del estado de Colima, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, así como en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral y en los estrados de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales de dicha entidad federativa.

**DÉCIMO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de junio de 2017, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro Jaime Rivera Velázquez.

Se aprobó en lo particular la propuesta respecto de la Presidencia del Organismo Público Local del estado de Colima, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro Jaime Rivera Velázquez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/07/CGex201706-28-ap-4-a1.pdf>

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG192/2017.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN, ACTUALIZACIÓN, EXCLUSIÓN Y REINCORPORACIÓN DE LOS REGISTROS DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS EN EL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES"**

**ANTECEDENTES**

- 1. Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.** El 14 de agosto de 2008, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG347/2008, los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012.
- 2. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 3. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las Consejeras y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
- 4. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 5. Exclusión del Padrón Electoral por pérdida de vigencia de la Credencial para Votar.** El 20 de junio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG50/2014, este Consejo General instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores excluya del Padrón Electoral los registros de las y los ciudadanos cuya Credencial para Votar haya perdido su vigencia. Asimismo, en dicho Acuerdo aplicó el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje de la elección federal los números 

|    |    |    |    |
|----|----|----|----|
| 12 | 15 | 06 | 09 |
|----|----|----|----|

 denominadas "15", y 

|    |    |    |    |
|----|----|----|----|
| 12 | 15 | 18 | 09 |
|----|----|----|----|

 denominadas "18".
- 6. Modificación del Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar.** El 29 de octubre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG231/2014, este Consejo General aprobó modificar el "Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar", aprobado por el órgano superior de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009.
- 7. Procedimiento para la Destrucción de la Documentación Electoral Registral.** El 30 de octubre de 2014, 30 de junio y 29 de octubre de 2015, 9 de junio y 10 de noviembre de 2016, y 8 de junio de 2017, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores aprobó el procedimiento para la destrucción de la documentación electoral registral con más de 10 años de antigüedad, en cumplimiento del artículo 155, párrafos 10 y 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 8. Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG268/2014, por el que se expidió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- 9. Conformación de la sección del Padrón Electoral de ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.** El 30 de marzo de 2016, este órgano superior de dirección aprobó, a través del Acuerdo INE/CG164/2016, la conformación de la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
- 10. Expedición del Reglamento de Elecciones.** El 7 de septiembre de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- 11. Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 11 de octubre de 2016, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo 2-ORD/10: 11/10/2016, apruebe los "Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de los ciudadanos en el Padrón Electoral".

- 12. Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 21 de junio de 2017, la Comisión del Registro Federal de Electores en su segunda sesión ordinaria, aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, mediante Acuerdo INE/CRFE-04SO: 21/06/2017, el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los “Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores”.

### CONSIDERANDOS

#### **PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para aprobar los “Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores”, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) ; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos a), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior).

#### **SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

El artículo 1, párrafo tercero de la CPEUM, prescribe que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, indica que el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

En términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los Organismos Públicos Locales (OPL).

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la LGIPE, son fines de este Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

De igual modo, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b) y d) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar anualmente el Padrón Electoral y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

Cabe mencionar que el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE prevé que el INE prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus vocalías en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual, es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Bajo ese contexto, el artículo 127 de la LGIPE señala que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Así, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la LGIPE, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero, acorde al precepto legal del artículo 128 de la ley en cita.

El artículo 129 de la LGIPE dispone que el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará a través de la aplicación de la técnica censal total o parcial; de la inscripción directa y personal de los ciudadanos, y de la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de las y los ciudadanos.

De igual forma, el artículo 130, párrafo 2 de la LGIPE mandata que los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Además, el INE debe incluir a las ciudadanas y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, documento indispensable para ejercer el derecho de voto, acorde a lo previsto en el artículo 131 de la LGIPE.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 3 y 4 de la LGIPE, es obligación del INE y de los OPL brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero; asimismo este Instituto, a través de la comisión respectiva, de la DERFE y del órgano nacional de vigilancia, verificará el registro de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

Bajo esa línea, según lo dispuesto en el artículo 134 de la LGIPE, con base en el Padrón Electoral, la DERFE expedirá, en su caso, las Credenciales para Votar.

El artículo 135, párrafo 1 de la LGIPE, describe que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía de la o del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la referida ley. Cuando se trate de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, este Instituto y los OPL brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

En términos del artículo 138, párrafo 1 de la LGIPE, a fin de actualizar el Padrón Electoral, este Instituto, a través de la DERFE realizará anualmente, a partir del día 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con sus obligaciones.

De igual manera, el artículo 139, párrafo 1 de la LGIPE indica que los ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo 138 del mismo ordenamiento, desde el día siguiente al de la elección hasta el día 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria.

El artículo 140, párrafo 1 de la LGIPE advierte que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

Igualmente, el artículo 141 de la LGIPE establece que las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la DERFE correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su

inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.

Por su parte, el artículo 147 de la LGIPE instituye que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

En ese sentido, a fin de mantener permanentemente actualizado el Padrón Electoral, el artículo 154, párrafo 1 de la LGIPE prevé que la DERFE recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.

Aunado a lo anterior, en términos del párrafo 2 del propio artículo, los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al INE de los fallecimientos de ciudadanas y ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva.

Asimismo, el párrafo 3 del artículo citado en el párrafo precedente, prescribe que los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de una ciudadana o ciudadano, así como la rehabilitación de los derechos políticos de las y los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas al INE dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución.

Por su parte, el párrafo 4 del mismo artículo, determina que la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá dar aviso al INE, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que:

- a) Expida o cancele cartas de naturalización;
- b) Expida certificados de nacionalidad, y
- c) Reciba renunciaciones a la nacionalidad.

Consecuentemente, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 5 del precepto jurídico en comento, dichas autoridades deberán remitir la información respectiva en los días señalados, conforme a los procedimientos y en los formularios que al efecto les sean proporcionados por el INE.

El artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE señala que las solicitudes de trámite realizadas por las ciudadanas y los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del INE correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

En ese tenor, el párrafo 2 del precepto jurídico en comento, dispone que en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la DERFE elaborará relaciones con los nombres de las y los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Distritales, Locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

Por su parte, el párrafo 3 del artículo en cita, señala que dichas relaciones serán exhibidas entre el 1º y el 31 de mayo en las oficinas del INE, a fin de que surtan efectos de notificación por estrados a las y los ciudadanos interesados y éstos tengan la posibilidad de solicitar nuevamente su inscripción en el Padrón Electoral durante el plazo para la campaña intensa a que se refiere el párrafo 1 del artículo 138 de la LGIPE o, en su caso, de interponer el medio de impugnación previsto en el párrafo 6 del artículo 143 del mismo ordenamiento.

Igualmente, los párrafos 4 y 5 del artículo 155 de la LGIPE, indican que los formatos de las credenciales de las ciudadanas y los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante las respectivas comisiones de vigilancia en los términos que determine el Reglamento de la materia y que en todo caso, el ciudadano cuya solicitud de trámite registral en el Padrón Electoral hubiese sido cancelada por omisión en la obtención de su Credencial para Votar en los términos de los párrafos anteriores, podrá solicitar nuevamente su inscripción en los términos y plazos previstos en los artículos 135, 138 y 139 de la misma LGIPE.

El párrafo 6 del artículo multicitado, advierte que los formatos de las credenciales de las y los ciudadanos que solicitaron su inscripción al Padrón Electoral o efectuaron alguna solicitud de actualización durante los dos años anteriores al de la elección, y no hubiesen sido recogidos por sus titulares dentro del plazo legalmente establecido para ello, serán resguardados según lo dispuesto por el párrafo 6 del artículo 136 de la LGIPE.

Del mismo modo, la DERFE dará de baja del Padrón Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que hubiesen avisado su cambio de domicilio mediante solicitud en que conste su firma, huellas dactilares y, en su caso, fotografía. En este supuesto, la baja operará exclusivamente por lo que se refiere al registro del domicilio anterior, según lo describe el párrafo 7 del artículo 155 de la LGIPE.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el párrafo 8 del artículo en comento, en aquellos casos en que las ciudadanas y los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores durante el periodo que dure la suspensión. La DERFE reincorporará al Padrón Electoral a las y los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando la o el ciudadano acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.

El párrafo 9 del artículo aludido, ordena que serán dados de baja del Padrón Electoral las ciudadanas y los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes o, en su defecto, mediante los procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV).

En consecuencia, de acuerdo a lo contemplado en los párrafos 10 y 11 del mismo artículo, la documentación relativa a los movimientos realizados en el Padrón Electoral quedará bajo la custodia y responsabilidad de la DERFE y sus vocalías por un periodo de diez años. Una vez transcurrido este periodo, la CNV determinará el procedimiento de destrucción de dichos documentos. La documentación referida será conservada en medio digital por la DERFE y sus vocalías.

Por otra parte, el artículo 333, párrafo 1 de la LGIPE, previene que las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su Credencial para Votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

El párrafo 2 del precepto jurídico en cita, mandata que las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en la ley.

Conforme a lo indicado en el párrafo 3 de la disposición normativa en comento, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero no tendrán impresa la fotografía de las y los ciudadanos en ellas incluidos.

En este orden de ideas, el párrafo 4 del artículo citado, refiere que este Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en el Libro Sexto de la LGIPE, a fin de garantizar la veracidad de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero.

El artículo 334, párrafo 1 de la LGIPE establece que a partir del 1º de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la DERFE pondrá a disposición de los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva, por vía electrónica o a través de los medios que determine la propia Junta.

El artículo 335, párrafo 1 de la LGIPE determina que las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.

El párrafo 2 del artículo que se cita en el párrafo precedente, prevé que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por este Consejo General, la DERFE procederá a la inscripción del solicitante en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. En caso de que el solicitante tenga una inscripción previa en el Padrón Electoral, se le dará de baja en la sección correspondiente a los ciudadanos residentes en México.

El párrafo 4 de dicho artículo, instruye que una vez concluido el Proceso Electoral, cesará la vigencia de las listas nominales de electores residentes en el extranjero, por lo que la DERFE procederá a reinscribir a los ciudadanos en ellas registrados, en la Lista Nominal de Electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.

En lo atinente los procedimientos relativos a la incorporación y actualización del Padrón Electoral y los listados nominales, así como las actividades relacionadas con la exclusión y reincorporación de los registros, en atención a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de Elecciones, a fin de salvaguardar de manera más amplia los derechos político-electorales de la ciudadanía para solicitar

la inscripción al Padrón Electoral, actualizar su situación registral y obtener su Credencial para Votar con la que podrán ejercer su derecho al sufragio, este Consejo General podrá aprobar, con el conocimiento de la CNV, un ajuste a los plazos para la actualización al Padrón Electoral y generación de la Lista Nominal de Electores para el Proceso Electoral que corresponda, entre otros, en los rubros siguientes:

- a) Campaña anual intensa;
- b) Campaña anual de actualización permanente;
- c) Inscripción de jóvenes que cumplan los 18 años hasta el día de la elección, inclusive;
- d) Fecha de corte de las listas nominales de electores en territorio nacional y de mexicanos residentes en el extranjero, que se entregarán para revisión a los partidos políticos;
- e) Fecha de corte para la impresión de las listas nominales de electores definitivas, así como de las adendas, si las hubiere;
- f) Fecha de corte de la lista nominal de electores para la primera insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;
- g) Fecha de corte de la lista nominal de electores para la segunda insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, y
- h) Vigencia de la credencial para votar cuyo vencimiento tiene lugar en el año de la elección respectiva.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, párrafo 1, incisos f), g), h) y m) del Reglamento Interior, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el diseño e instrumentación de las campañas institucionales; definir, considerando la opinión de la CNV, las técnicas, criterios y procedimientos que se aplicarán con la finalidad de actualizar el Padrón Electoral; emitir los mecanismos para la inscripción de los ciudadanos al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, así como la actualización de estos instrumentos; igualmente, le corresponde emitir los procedimientos para la inscripción de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral y la elaboración de las listas nominales de electores correspondientes.

A su vez, el artículo 76, párrafo 2, incisos e) y f) del Reglamento Interior dispone que para el cumplimiento de las atribuciones generales que la LGIPE les confiere, corresponde a las comisiones de vigilancia vigilar la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores, así como la actualización de dichos instrumentos tanto en territorio nacional como en el extranjero; además, vigilar que las Credenciales para Votar se entreguen oportunamente a las mexicanas y los mexicanos, tanto en territorio nacional como en el extranjero, atendiendo a la normatividad en la materia que se emita para tales efectos. De igual manera, el inciso i) del artículo en cita prevé que los órganos de vigilancia podrán conocer y opinar sobre los mecanismos que implemente la DERFE para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores, así como la actualización de dichos instrumentos, y los mecanismos de depuración integral.

Por lo que respecta a las atribuciones específicas de la CNV, el artículo 78, párrafo 1, incisos c), d) y m) prevé que corresponde a dicho órgano nacional de vigilancia, establecer los procedimientos para dar de baja a las ciudadanas y los ciudadanos que hayan fallecido, en los casos en que haya sido acreditada tal situación con la documentación de las autoridades competentes; determinar el procedimiento para la destrucción de la documentación relativa a los movimientos realizados en el Padrón Electoral una vez que haya transcurrido el periodo de diez años de custodia previsto en la LGIPE; vigilar la inscripción de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en la sección correspondiente del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero así como su actualización y depuración, y conocer y opinar de los temas que con motivo de las campañas de actualización solicite la DERFE a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Con base en las disposiciones expuestas, resulta oportuno que este órgano superior de dirección apruebe los "Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores".

**TERCERO. Motivos para aprobar los “Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores”.**

La LGIPE contempla una serie de acciones encaminadas a la conformación y actualización permanente del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, con la finalidad de que se cuente con instrumentos electorales integrales, auténticos y confiables, que otorguen un alto grado de certeza y confiabilidad en los mismos.

En esa tesitura, y en razón de que el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores constituyen los principales insumos para la organización de los Procesos Electorales Federales y locales, se estableció que los mecanismos para la conformación y actualización de los mismos deben estar orientados a fortalecer la credibilidad y certeza de los instrumentos electorales referidos.

En ese sentido, con el propósito de lograr que en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores se encuentren incluidos únicamente los registros de aquellas ciudadanas y ciudadanos mexicanos, residentes en territorio nacional y en el extranjero, que cumplan fehacientemente con los requisitos establecidos en la CPEUM y en la LGIPE, resulta indispensable que la DERFE y las Vocalías respectivas cuenten con un marco normativo reglamentario que les permita instrumentar adecuadamente las disposiciones que establece la propia LGIPE.

Bajo esa línea, las directrices que atenderá el INE con el fin de incorporar, actualizar, excluir y reincorporar los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, se apegarán a lo establecido en la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Reglamento Interior, el Reglamento de Elecciones y demás normatividad aplicable en la materia, así como a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Por lo anterior, los “Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores” que aprueba este Consejo General, consideran los procedimientos registrales a cargo de la DERFE de la siguiente manera:

- I. **Incorporación.** Respecto a los procedimientos del Registro Federal de Electorales en materia de incorporación, los Lineamientos en cita definen los mecanismos para incluir en el Padrón Electoral—tanto en las secciones de ciudadanos mexicanos residentes en territorio nacional como en el extranjero—y en las respectivas Listas Nominal de Electores, los datos de las ciudadanas y los ciudadanos que, cumpliendo los requisitos constitucionales y legales establecidos para ello, solicitan su inscripción al referido instrumento electoral.

Los citados mecanismos dotarán a la DERFE y las Vocalías respectivas de acciones para la atención de las ciudadanas y los ciudadanos en cualquiera de los trámites registrales que deseen realizar, así como para proporcionar las facilidades y asesoría a aquéllos que se encuentren en situaciones especiales, como lo son las personas incapacitadas físicamente para acudir a los módulos, personas que se encuentren en zonas afectadas por fenómenos naturales y siniestros, así como los que hablen únicamente lengua indígena.

Del mismo modo, se establecen los mecanismos para brindar la orientación y atención de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que, cumpliendo los requisitos legales para ello, soliciten su inscripción al Padrón Electoral a través de las oficinas consulares y diplomáticas correspondientes.

- II. **Actualización.** en los Lineamientos aludidos se definen los mecanismos generales para modificar la información contenida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de las ciudadanas y los ciudadanos cuyos registros se encuentran inscritos en las respectivas secciones de ciudadanos residentes en México y en el extranjero, así como lo relativo a la implementación de las campañas de actualización del Padrón Electoral—campaña anual intensa y campaña de actualización permanente—en términos de la LGIPE, a fin de que se convoque y oriente a la ciudadanía para cumplir con sus obligaciones para incorporarse al Padrón Electoral y actualizar sus datos en los instrumentos electorales registrales, así como acudir a recoger su respectiva Credencial para Votar.

De igual forma, y con la finalidad de potenciar el derecho al voto de las ciudadanas y los ciudadanos, en ese apartado se instauran las bases para convocar y orientar a la ciudadanía para solicitar la reposición de su Credencial para Votar, derivado del robo o extravío de dicho instrumento electoral.

- III. Reincorporación.** Los Lineamientos en cita contemplan los mecanismos que deberá implementar la DERFE y las Vocalías respectivas, para que los registros de las ciudadanas y los ciudadanos que fueron excluidos del Padrón Electoral, se reintegren al mismo, y en su caso a la Lista Nominal de Electores, a partir de las resoluciones que emitan las autoridades judiciales competentes respecto del ejercicio de los derechos políticos electorales de las ciudadanas y los ciudadanos.

Así también, para aquellos casos en donde las ciudadanas y los ciudadanos que, cumpliendo los requisitos legales establecidos para tal efecto, soliciten a través de los módulos u oficinas consulares y diplomáticas correspondientes, la reincorporación en el Padrón Electoral y la respectiva expedición de su Credencial para Votar.

Del mismo modo, se establece la pauta para que la DERFE regularice la situación registral de las ciudadanas y los ciudadanos que, cumpliendo con los requisitos legales establecidos para estar inscritos en el Padrón Electoral, se encuentren excluidos de dicho instrumento electoral registral.

- IV. Exclusión.** En estos Lineamientos se instauran las pautas para el procesamiento de las notificaciones de defunción, suspensión de derechos políticos, pérdida de la ciudadanía o renuncia de la nacionalidad mexicana.

Asimismo, se determinan las directrices para prevenir e identificar registros duplicados, con datos personales y de domicilios presuntamente irregulares o falsos, así como de aquellos con presunta usurpación de identidad.

En este mismo rubro, se contempla lo relativo a la exclusión de registros de ciudadanas y ciudadanos del Padrón Electoral cuya solicitud de trámite haya sido cancelada, así como de aquellos cuyas Credenciales para Votar, expedidas en territorio nacional o en el extranjero, hayan perdido su vigencia.

De igual forma, en estos Lineamientos se incluyen las previsiones para que la DERFE determine los medios por los cuales realizará la notificación de la exclusión del registro de la ciudadana o del ciudadano en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Resulta importante destacar que con la aprobación de los “Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores” se deja sin efectos los Lineamientos aprobados por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral a través del Acuerdo CG347/2008, de tal suerte que las directrices en materia de exclusión de registros del Padrón Electoral se ajusten a la normativa electoral vigente.

De igual manera, con la aprobación de los Lineamientos materia del presente Acuerdo, se garantiza la correcta aplicación de los procedimientos registrales a cargo de la DERFE con base en las nuevas atribuciones constitucionalmente conferidas al INE, así como las disposiciones contenidas en la LGIPE y las normas reglamentarias y demás procedimientos operativos respectivos, como es el caso del Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar o los procedimientos para la destrucción de la documentación electoral registral con más de 10 años de antigüedad, que se realizan cada año en cumplimiento del artículo 155, párrafos 10 y 11 de la LGIPE, los Acuerdos de este Consejo General sobre la exclusión del Padrón Electoral de aquellos registros cuya Credencial para Votar perdió vigencia, la conformación de la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, entre otros.

No sobra mencionar que las acciones que realice el INE tendientes a la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores deberán apegarse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad y, por lo que refiere al tratamiento de los datos personales proporcionados a la DERFE y a las Vocalías del Registro Federal de Electores, se deberán observar en todo momento los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, así como lo contemplado en la normatividad en materia de protección de datos personales.

No sobra puntualizar que con base en la recomendación emitida por la CNV con el objetivo de que el Consejo General apruebe los Lineamientos materia del presente Acuerdo, se tomó en cuenta la valoración y las observaciones realizadas por las oficinas de las Consejeras y Consejeros Electorales, así como las áreas de este Instituto.

Con base en los argumentos esgrimidos, este Consejo General considera conveniente aprobar los “Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores”, el cual se encuentra en el **Anexo** que forma parte integral de este Acuerdo.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano superior de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafo tercero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos a), gg) y jj); 54, párrafo 1, incisos b) y d); 126, párrafos 1 y 2; 127; 128; 129; 130, párrafo 2; 131; 133, párrafos 3 y 4; 134; 135, párrafos 1; 138, párrafo 1; 139, párrafo 1; 140, párrafo 1; 141; 147; 154, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; 333, párrafos 3 y 4; 334, párrafo 1; 335, párrafos 1, 2 y 4; 155 párrafos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11; 333, párrafos 1, 2, 3 y 4; 334, párrafo 1; 335, párrafos 1, 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, incisos r) y w); 45, párrafo 1, incisos f), g), h) y m); 76, párrafo 2, incisos e), f) e i), y 78, párrafo 1, incisos c), d) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 82 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueban los “Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores”, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se abrogan los “Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral, en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la Depuración del Padrón Electoral 2006-2012”, aprobados por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG347/2008.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ajuste los procedimientos operativos y los sistemas informáticos a su cargo, a fin de instrumentar la ejecución de las actividades y procedimientos contenidos en los “Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores”.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hacer del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

**QUINTO.** El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de junio de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro Jaime Rivera Velázquez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/07/CGex201706-28-ap-9-a1.pdf>

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG194/2017.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE TRABAJO DEL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LOS PROCESOS ELECTORALES 2017-2018****ANTECEDENTES**

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. **Aprobación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 7 de septiembre de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
5. **Creación de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** El 7 de septiembre de 2016, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG665/2016, creó la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, la cual concluirá su funcionamiento una vez finalizados los procesos electorales a celebrarse durante 2018.
6. **Programa de Trabajo de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** El 28 de septiembre de 2016, este Consejo General aprobó el Programa de Trabajo de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el año 2016.  
El 26 de enero de 2017, este Consejo General aprobó el Programa de Trabajo de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el año 2017.
7. **Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026.** El 21 de diciembre de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
8. **Aprobación del Plan Integral de Trabajo en la Comisión Temporal.** El 27 de abril de 2017, en la tercera sesión extraordinaria de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, mediante Acuerdo INE/CVMRE-03SE: 27/04/2017, se aprobó el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018, para su presentación en este Consejo General.
9. **Estudio de las modalidades para la emisión del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.** El 27 de abril de 2017, en la tercera sesión extraordinaria de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, se presentó el Estudio de las modalidades para la emisión del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
10. **Creación del Grupo de Trabajo para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2017-2018.** El 28 de abril de 2017, se instaló el Grupo de Trabajo para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2017-2018, integrado por el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán.
11. **Presentación del Plan Integral de Trabajo en el Grupo de Trabajo.** El 26 de mayo de 2017, se celebró la primera reunión del Grupo de Trabajo para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2017-2018. En dicha reunión se presentó el Plan Integral de Trabajo para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018.

- 12. Aprobación del Proyecto de Acuerdo en la Comisión Temporal.** El 22 de junio de 2017, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero aprobó en su segunda sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/CVMRE-03SO: 22/06/2017, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018.
- 13. Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores.** El 28 de junio de 2017, este Consejo General aprobó los “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018”; así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

### CONSIDERANDOS

#### PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018, a propuesta de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj); 343 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a), y 5, párrafo 1, incisos g) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 1 y 102, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones); el Acuerdo INE/CG665/2016, así como el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el año 2017.

#### SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V de la CPEUM dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales (OPL), en los términos que establece la propia Constitución. En este sentido, en el Apartado B, inciso a) de esta misma disposición, se establece que al INE le corresponde para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras actividades, la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, y las demás que determine la ley.

Ahora bien, el inciso b) de la misma disposición prevé las actividades que están a cargo del INE para los Procesos Electorales Federales, entre los que se encuentran la preparación de la Jornada Electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; los escrutinios y cómputos en los términos que establece la ley, y las demás que determine la ley. El segundo párrafo del Apartado B establece, por su parte, que el INE asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de Procesos Electorales Locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

Por su parte, el artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

Bajo ese tenor, en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE se establece que para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, son fines de este Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

El artículo 225, párrafo 1 de la misma ley establece que el Proceso Electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

El párrafo 2 de la misma disposición establece que el Proceso Electoral ordinario comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada electoral;
- c) Resultados y declaración de validez de las elecciones, y
- d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

En términos de lo establecido en el párrafo 3 del artículo 225 de la LGIPE, la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

De conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determine las constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México.

El párrafo 2 del citado precepto normativo, prescribe que el ejercicio del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica.

Para el ejercicio del voto de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, se deberán cumplir los requisitos de inscripción en la sección del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, a que se refieren los artículos 330, 331 y 332 de la LGIPE, a través de los medios que para tal efecto apruebe este Consejo General.

Bajo este tenor, el artículo 330, párrafo 1, incisos a), b) y c) de la LGIPE dispone que para el ejercicio del voto, las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;
- b) Manifiestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al Proceso Electoral, y
- c) Los demás establecidos en la propia ley.

La LGIPE establece, en su artículo 334, párrafo 1, el periodo del 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, para que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ponga a disposición de las y los ciudadanos interesados los formatos de solicitud de inscripción en el padrón electoral y en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva, por vía electrónica o a través de los medios que determine el mencionado órgano ejecutivo central.

Asimismo, el párrafo 4 de la disposición aludida en el párrafo precedente establece que las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su credencial para votar, debiendo cumplir los requisitos señalados en el artículo 136 de la propia LGIPE.

Por su parte, el artículo 338, párrafo 1 de la LGIPE prevé que a más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos las listas nominales de electores residentes en el extranjero, salvaguardando la protección de los datos personales que en ellas se contengan. De acuerdo con lo señalado en el párrafo 2 de esa disposición, los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 28 de febrero, inclusive.

De acuerdo con el párrafo 3 del artículo 338 de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hará las modificaciones a que hubiere lugar respecto de las observaciones realizadas por los partidos políticos y los candidatos independientes a los listados nominales referidos en el párrafo anterior, y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de abril. Finalmente, conforme a lo señalado en el párrafo 5, si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General sesionará para declarar que los listados nominales de electores residentes en el extranjero son válidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 339, párrafo 1 de la LGIPE, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, este Consejo General, o en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local que corresponda, aprobarán el formato de la boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

En términos del artículo 340, párrafo 1 de la LGIPE, la documentación y el material electoral referidas en el artículo anterior, estará a disposición de la Junta General Ejecutiva o, en su caso, el órgano que corresponda en las entidades federativas a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.

El párrafo 2 del artículo en cita establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de la Junta General Ejecutiva los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada uno de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto postal, inscritos en la lista nominal de electores residentes en el extranjero. En el párrafo 3 del mismo artículo, se prevé que las boletas electorales y demás documentación y materiales necesarios para el ejercicio del voto se enviarán a cada ciudadano a través del medio postal. En el caso de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, se realizarán los actos necesarios para que remitan las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto.

Así, el párrafo 4 del artículo en cita, dispone que el envío de la boleta electoral, número de identificación, mecanismos de seguridad, instructivos y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.

El artículo 341 de LGIPE en sus párrafos 1, 2 y 3 dispone que las ciudadanas y los ciudadanos que hayan elegido votar por vía postal, o en forma presencial en los módulos que se instalen en la embajadas o consulados, o por vía electrónica, deberán ejercer su derecho al voto de manera libre, secreta y directa; que cada modalidad de voto deberá tener un instructivo aprobado por este Consejo General; y que el voto por vía electrónica cuente con elementos de seguridad que garanticen, al menos, que quien emite el voto sea el ciudadano mexicano residente en el extranjero, que tiene derecho a hacerlo; que éste no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en la Ley; que el sufragio sea libre y secreto, y la efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

El artículo 342 de la LGIPE prevé las acciones que deben realizar las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero una vez que hayan votado. Así, el párrafo 1 señala que la o el ciudadano en cuestión deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto y, conforme a los párrafos 2 y 3 del precepto legal citado, deberá enviar en el más breve plazo el sobre que contiene la boleta electoral por correo certificado al Instituto. Los sobres para envío a México de la boleta electoral tendrán impresa la clave de elector del ciudadano remitente, así como el domicilio del Instituto que determine la Junta General Ejecutiva.

El artículo 343, párrafos 1 y 3 de la LGIPE señala que este Consejo General determinará la forma en que las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero remitirán su voto al INE o, en su caso, a los OPL. El Instituto emitirá los Lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.

En relación al voto postal, el artículo 344 de la LGIPE establece que la Junta General Ejecutiva del INE o, en su caso, los OPL dispondrán lo necesario para:

- a) Recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;
- b) Colocar la leyenda "votó" al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos, y
- c) Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

De conformidad con el artículo 345, párrafo 1 del mismo ordenamiento legal, serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la Jornada Electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la Jornada Electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.

Por su parte, el artículo 346, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, este Consejo General determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada Distrito electoral uninominal, y aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo, aplicando en lo conducente el artículo 254 de la misma ley.

El párrafo 3 del ordenamiento referido en el párrafo precedente indica que las mesas de escrutinio y cómputo tendrán como sede el local único que determine la Junta General Ejecutiva, y que se ubicarán en la Ciudad de México.

El artículo 347, párrafo 1 de la LGIPE prevé que las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las 17 horas del día de la Jornada Electoral. A las 18 horas, iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

En esa arista, el artículo 354, párrafo 2 de la multicitada ley, el INE establecerá los Lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

Ahora bien, el Artículo Décimo Primero Transitorio de la LGIPE señala que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

El Artículo Décimo Tercero Transitorio de la LGIPE dispone que el voto de los mexicanos en el extranjero por vía electrónica, se realizará hasta en tanto el INE haga pública la comprobación del sistema a utilizar para la emisión del voto en dicha modalidad. Para tal efecto, deberá contar con el Dictamen de al menos dos empresas de prestigio internacional. Dicho sistema deberá acreditar certeza absoluta y seguridad comprobada, a efecto de garantizar el efectivo ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

La propia disposición transitoria establece que en caso de que el Instituto determine la adopción de un sistema para la emisión del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberá realizar la comprobación a que se refiere el presente transitorio antes de que inicie el Proceso Electoral de 2018. De no contar con dicha comprobación para el Proceso Electoral referido, lo dispuesto en este transitorio será aplicable para los procesos electorales subsecuentes, hasta que se cuente con la comprobación respectiva.

Es de resaltar que el artículo 100 del Reglamento de Elecciones establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del Libro Tercero de dicho cuerpo normativo, son aplicables para los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para, de esa manera, ejercer su derecho al voto, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas, cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.

De conformidad con el artículo 101, párrafo 1 del Reglamento citado en el párrafo que precede, corresponde a las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electorales, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como las Unidades Técnicas de Servicios de Informática y de Vinculación con Organismos Públicos Locales, y demás áreas competentes del Instituto, la implementación del voto de los mexicanos en el extranjero, en el ámbito de sus atribuciones.

Bajo ese entendimiento, el artículo 101, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones establece que los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemple el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los Lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

De igual manera, en los términos previstos en el párrafo 3 del mismo artículo 101, este Consejo General podrá integrar una Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

De acuerdo con el artículo 102, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

En el párrafo 3 del artículo anteriormente aludido, se establece que este Consejo General emitirá el programa de integración de mesas de escrutinio y cómputo y capacitación electoral para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones prevean el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Por su parte, el artículo 102, párrafo 4 del Reglamento de Elecciones indica que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, tanto en los Procesos Electorales Federales como en los procesos locales cuyas legislaciones permitan el voto en el extranjero, se ajustarán a lo establecido en los Lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

Ahora bien, el artículo 104, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones dispone que para promover e informar del voto desde el extranjero, el Instituto Nacional Electoral desarrollará una estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía. En su caso, la estrategia quedará definida en el convenio general de coordinación y colaboración que el Instituto celebre con el Organismo Público Local. Asimismo, ambas autoridades electorales publicarán en sus páginas oficiales la liga electrónica para el llenado o descarga del formato de solicitud individual de inscripción y su instructivo; además, deberán publicar la información relativa a su envío.

Por su parte, en el artículo 105, párrafo 4 del Reglamento de Elecciones se prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores será responsable de recibir las solicitudes de inscripción y realizar todas las actividades relacionadas con la conformación de la lista nominal de electores residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federales y locales, de conformidad con lo establecido en la LGIPE y los Lineamientos que establezca este Consejo General.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo del voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas, el artículo 109 del Reglamento de Elecciones establece las bases para la integración de un grupo de trabajo conjunto entre el INE y cada Organismo Público Local Electoral.

De conformidad con el Artículo Séptimo Transitorio del Reglamento de Elecciones, la modalidad de voto electrónico para mexicanos residentes en el extranjero será aplicable en los procesos electorales, siempre que se cumpla con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE.

De acuerdo con el Artículo Octavo Transitorio del Reglamento de Elecciones, a más tardar antes del inicio del próximo Proceso Electoral Federal, la Junta General Ejecutiva deberá presentar a este Consejo General para su aprobación, los Lineamientos a través de los cuales se determine el

procedimiento para la realización del voto de los mexicanos residentes en el extranjero en todas sus modalidades. Una vez aprobados, dichos Lineamientos deberán incorporarse al anexo correspondiente del Reglamento de Elecciones.

Por otra parte, a partir de lo aprobado en el Acuerdo INE/CG665/2016 de este Consejo General, a efecto de dar seguimiento a los trabajos de planeación, preparación, organización e instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se creó la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero a efecto de que supervise el desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que sobre la materia se realicen para, entre otros, los procesos electorales federal y locales durante 2018.

El Acuerdo referido en el párrafo precedente establece además que las tareas vinculadas con el voto de los mexicanos residentes en el extranjero deben garantizar la libertad y el secreto del voto, así como los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, razón por la cual es necesaria la creación de una comisión que supervise las tareas o encomiendas vinculadas con la materia, con el objeto de llevar el puntual seguimiento de los trabajos realizados e informar a este Consejo General.

En consecuencia, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero tiene, entre sus atribuciones aprobadas en el referido Punto Tercero del Acuerdo INE/CG665/2016, aprobar el programa de trabajo de dicha comisión e informar respecto del seguimiento de las actividades establecidas para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, así como de los acuerdos que al respecto se generen.

Finalmente, en el Programa Anual de Trabajo 2017 de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, se establece que para los procesos electorales federal y locales 2017-2018, dicha comisión dará seguimiento a los trabajos del diseño, conformación y ejecución del Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2017-2018 (programas, proyectos, entregables, responsables, tiempos de ejecución, entre otros), para su posterior presentación al Consejo General. Asimismo, conocerá, revisará y, en su caso, propondrá al Consejo General, el o los proyectos de Lineamientos y demás acuerdos necesarios para garantizar el voto desde el extranjero, tanto para el Proceso Electoral Federal como locales que contemplen dicho derecho. La Comisión Temporal dará seguimiento e informará a este Consejo General del cumplimiento de los Lineamientos y el Plan Integral de Trabajo referidos.

Con base en las consideraciones normativas enunciadas, este Consejo General válidamente puede aprobar el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018, a propuesta de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

### **TERCERO. Motivos para aprobar el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018.**

La Comisión de Especialistas que estudia las Modalidades del Voto de los Mexicanos en el Extranjero concluyó, en su informe final presentado en 1998,<sup>1</sup> que era técnicamente viable llevar a cabo la elección presidencial del año 2000 con la participación de los votantes mexicanos en el exterior, para lo cual propuso la emisión en el extranjero de la credencial para votar con fotografía como una de las modalidades factibles para el registro e identificación de los electores.

El 30 de junio de 2005, mediante la incorporación de un Libro Sexto al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), se aprobó el derecho al voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. Con ello, México se sumó a los más de cien países que cuentan con legislaciones que permiten a sus ciudadanos votar fuera de sus lugares de origen, representando un avance para el fortalecimiento y consolidación de la democracia mexicana.

A partir de los comicios presidenciales de 2006, el Estado Mexicano reconoció el derecho político-electoral de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero de votar en las elecciones.

---

<sup>1</sup> Informe Final de la Comisión de Especialistas que estudia las Modalidades del Voto de los Mexicanos en el Extranjero, 12 de noviembre de 1998.

En el marco del Proceso Electoral Federal 2006, para la implementación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero,<sup>2</sup> el otrora Instituto Federal Electoral (IFE) estableció un Grupo Interno de Trabajo a fin de que las áreas involucradas en el proyecto unificaran esfuerzos institucionales y coordinaran los trabajos para su organización. El Grupo de Trabajo fue presidido por la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero y se integró por representantes de las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como de las Unidades Técnicas de Servicios de informática, las coordinaciones de Asuntos Internacionales, Comunicación Social, además de la Dirección Jurídica.

El voto de los mexicanos en el extranjero fue ejercido por primera vez en las elecciones presidenciales de 2006. El modelo de votación aprobado en ese momento fue el de correo postal certificado, únicamente para la elección presidencial y el ciudadano tenía que poseer su credencial para votar que sólo podía emitirse en territorio nacional.

Derivado de la experiencia de 2006, el IFE concluyó necesaria la creación de un área que permitiera atender y dar seguimiento a las acciones institucionales dirigidas a las y los ciudadanos residentes en el extranjero, y mantener vigentes las relaciones con organismos institucionales, organizaciones de migrantes y medios de comunicación internacionales, misma que fue el antecedente para los trabajos de planeación para el proceso subsecuente.

A partir de 2010 y con miras al Proceso Electoral Federal 2012,<sup>3</sup> las diversas áreas involucradas en el proyecto del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero se dieron a la tarea de comenzar con la planeación del proyecto, lo cual incluyó el análisis de las expectativas, atribuciones y responsabilidades de cada uno de los participantes. Igualmente se conformó un grupo de trabajo con las unidades responsables quienes decidieron las estrategias, acciones y compromisos para garantizar el puntual y eficaz cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Como resultado de este ejercicio, se conformó el Plan de Proyecto y Plan Estratégico del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, que se suscribió como uno de los cuatro Proyectos Estratégicos de la Cartera Institucional y como uno de los siete procesos transversales con la perspectiva institucional de "Preparar las elecciones de manera eficaz y oportuna". El Plan Estratégico del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2011-2012 fue aprobado por el Consejo General del IFE, mediante Acuerdo CG57/2011.

En el marco de la reforma constitucional en materia político-electoral de 2014, se modificó el IFE para transitar a una autoridad electoral de carácter nacional denominada Instituto Nacional Electoral. De igual manera, como parte de este proceso, se abrogó el COFIPE y se expidió la LGIPE.

La nueva Legislación Electoral incorporó modificaciones relevantes en materia del voto desde el extranjero, específicamente en lo referente a la ampliación de los cargos por los que las ciudadanas y los ciudadanos podrán votar desde el exterior; la atribución del INE para emitir la credencial para votar en territorio extranjero; la ampliación de las modalidades del registro y emisión del voto; así como la atribución de la autoridad nacional electoral para establecer los Lineamientos que deberán seguir los OPL de aquellas entidades que reconocen el derecho al voto de sus oriundos radicados en el extranjero.

Entre las atribuciones del INE, conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, se encuentra la organización de los Procesos Electorales Federales, además de coordinarse con los OPL para la organización de los comicios locales en las entidades federativas.

En materia del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, en el primer domingo de julio de 2018 se celebrará la elección federal ordinaria de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de Senadores de la República, así como las elecciones locales de Gobernador en las entidades federativas de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán, y de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

---

<sup>2</sup> IFE, Informe final sobre el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, Diciembre 2006, Tomo I.

<sup>3</sup> IFE, Informe final del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Proceso Electoral Federal 2011-2012, Diciembre de 2012, Síntesis Ejecutiva.

| PROCESO ELECTORAL       | FECHA DE ELECCIÓN    | FUNDAMENTO LEGAL PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO  |
|-------------------------|----------------------|--|
| <b>Federación</b>       | 10. de julio de 2018 | <p>Artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE:</p> <p><i>Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.</i></p>   |
| <b>Chiapas</b>          | 10. de julio de 2018 | <p>Artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE.</p> <p>Artículo 22, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas:</p> <p><i>Toda persona que sea ciudadana en el estado, tienen derecho a:</i></p> <p><i>[...] II. Votar en las elecciones correspondientes e intervenir en todos los procesos de participación ciudadana, de acuerdo a la legislación en la materia. Quienes residan en el extranjero podrán votar de acuerdo a lo que especifique la ley; [...]</i></p> <p>Artículo 7, párrafo 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana:</p> <p><i>Las y los ciudadanos del Estado de Chiapas residentes en el extranjero tendrán derecho a emitir su voto en la elección de Gobernador en los términos que determine la Ley General.</i></p>  |
| <b>Ciudad de México</b> | 10. de julio de 2018 | <p>Artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE.</p> <p>Artículo 6, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Ciudad de México):</p> <p><i>En la Ciudad de México, son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos:</i></p> <p><i>I. Votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables. Las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, tendrán derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno y para la de Diputadas y Diputados Locales exclusivamente para el caso de Candidato a Diputada o Diputado Migrante, en los términos que determinen la Constitución Federal, las Leyes Generales y este Código; [...]</i></p> |
| <b>Guanajuato</b>       | 10. de julio de 2018 | <p>Artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE.</p> <p>Artículo 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato:</p> <p><i>Los ciudadanos guanajuatenses que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio para Gobernador del Estado siempre que reúnan los requisitos previstos en esta Ley.</i></p>   |

| PROCESO ELECTORAL | FECHA DE ELECCIÓN    | FUNDAMENTO LEGAL PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO   |
|-------------------|----------------------|---|
| <b>Jalisco</b>    | 1o. de julio de 2018 | <p>Artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE.</p> <p>Artículo 6º, fracción II, inciso e) de la Constitución Política del Estado de Jalisco:</p> <p><i>Corresponde exclusivamente a los ciudadanos mexicanos, participar en la vida política del Estado, en la forma y términos que señalen las leyes.</i></p> <p>[...] II. <i>Son prerrogativas de los ciudadanos jaliscienses:</i></p> <p>[...] e) <i>Cuando residan en el extranjero, votar para elegir Gobernador del Estado, en los términos que establezcan las leyes; y [...]</i></p> |
| <b>Morelos</b>    | 1o. de julio de 2018 | <p>Artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE.</p> <p>Artículo 239 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:</p> <p><i>Los ciudadanos morelenses que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Gobernador Constitucional del Estado.</i></p>   |
| <b>Puebla</b>     | 1o. de julio de 2018 | <p>Artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE.</p> <p>Artículo 324 Bis, primer párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla:</p> <p><i>Los poblanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Gobernador del Estado.</i></p>  |
| <b>Yucatán</b>    | 1o. de julio de 2018 | <p>Artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE.</p> <p>Artículo 7, fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán:</p> <p><i>Son derechos del ciudadano yucateco:</i></p> <p><i>Votar en los procedimientos de elección. Las leyes respectivas establecerán la forma de garantizar el acceso de las personas con discapacidad y de los residentes en el extranjero al derecho al sufragio; [...]</i></p>  |

Es así que, en el marco de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en las respectivas elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores, Gobernadores de las entidades federativas y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a fin de facilitar a las ciudadanas y a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE y los respectivos OPL.

Tal es el caso de la elaboración del Plan Integral de Trabajo a través del cual se define la forma de organización del ejercicio del voto de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en la Federación, así como en las entidades cuyas legislaciones contemplan el voto desde el exterior, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

Lo anterior, con base en la política general de organizar procesos electorales confiables y equitativos que atiendan los objetivos del Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG870/2016, consistentes en organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia; fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país, y garantizar el derecho a la identidad.

El Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018 tiene por objetivo general cumplir las disposiciones legales y los objetivos de la planeación estratégica institucional, a través de un proyecto transversal que incluya actividades de diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación, con el fin de garantizar a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el ejercicio de sus derechos político-electorales, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y certeza, así como el actuar institucional con estándares de eficiencia y racionalidad.

En este sentido, el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2017-2018 está organizado por seis fases que integran las actividades a realizar por cada una de las áreas involucradas en el proyecto. Tales fases se enuncian a continuación:

1. **Coordinación, seguimiento y evaluación del proyecto del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** Esta fase considera las valoraciones de carácter jurídico, normativo, presupuestal, organizacional, procedimental, técnico y operativo, previas a los distintos procesos electorales, en el que se establecen modelos de comunicación y coordinación, además de la definición de actividades, tareas y fechas de ejecución de cada una ellas. Dentro de esta fase también se contempla el seguimiento y evaluación de las actividades vinculadas al proyecto, entre ellas el estudio de las diversas modalidades de emisión del voto desde el extranjero, así como la elaboración del informe final de actividades del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018, el cual se presentará ante este Consejo General.

El periodo de actividades de esta fase comprende desde el 1º de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.

2. **Difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados.** En esta fase del proyecto se define y ejecuta la estrategia de difusión y comunicación, así como la estrategia de vinculación con las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero. En ella se dará a conocer el derecho al sufragio así como los plazos y requisitos para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos que votarán el próximo 1º de julio de 2018 en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. Una vez comenzado el periodo de inscripción en dichos listados, la autoridad nacional electoral invitará al registro correspondiente y posteriormente a la emisión del voto. Finalmente, se socializarán los resultados de la votación emitida en el extranjero.

La duración de esta fase comprende del 1º de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2018, y comprende las actividades de difusión y campañas institucionales, comunicación y vinculación con las comunidades de connacionales en el exterior.

3. **Registro y conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.** En esta fase se define el mecanismo de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; se reciben y procesan las solicitudes de inscripción y de manifestación de la decisión de las ciudadanas y los ciudadanos para emitir su voto desde el extranjero; se integran los listados nominales correspondientes para su revisión y observaciones por parte de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, para su análisis, atención y posterior declaración de validez del instrumento que se utilizará para el envío de los paquetes electorales postales y el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero. A su vez, esta fase considera las actividades de acompañamiento, orientación y atención a la ciudadanía interesada en emitir su voto desde el extranjero.

Esta fase despliega sus actividades entre el 15 de marzo de 2017 y el 31 de julio de 2018.

4. **Organización para la emisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** Las actividades que se desarrollan en esta fase contemplan el diseño, aprobación, impresión y producción de los documentos y materiales electorales que se utilizarán para la emisión del voto desde el exterior. Considera además las actividades de integración y envío del paquete electoral postal a las ciudadanas y ciudadanos debidamente registrados, así como la recepción, registro, clasificación y resguardo de los sobres que contendrán las boletas electorales.

Esta fase se desarrolla entre el 1º de marzo de 2017 y el 6 de julio de 2018.

5. **Capacitación electoral e integración de las mesas de escrutinio y cómputo.** Esta fase considera las actividades institucionales relativas a elaborar, aprobar y poner en marcha la estrategia de integración de mesas de escrutinio y cómputo y la capacitación electoral de las ciudadanas y los ciudadanos que las integrarán; el número de mesas a instalar en el Local Único; el diseño del mecanismo para el registros de las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes ante esas mesas. Por último, en esta fase se llevarán a cabo los simulacros y demás prácticas previas a la Jornada Electoral.

Entre el 24 de mayo de 2017 y el 6 de julio de 2018, se desarrollarán las diversas actividades relacionadas con esta fase.

6. **Escrutinio, cómputo y resultados.** Finalmente, esta fase comprende la definición y acondicionamiento del Local Único, el traslado de los Sobres Voto a dicho inmueble, la implementación y desarrollo del escrutinio y cómputo de la votación y la incorporación de los resultados de las actas de cómputo de entidad federativa al sistema de resultados preliminares, así como el envío de la documentación electoral a las instancias correspondientes.

Las actividades de esta fase tendrán lugar entre el 1º de enero y el 2 de julio de 2018.

La descripción y organización de las actividades que conforman el proyecto del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero referidas en el Plan Integral de Trabajo que aprueba este Consejo General, para la organización de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, a cargo de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Instituto, y que se encuentran en el **Anexo** del presente Acuerdo, tienen el objetivo de fortalecer la confianza y la credibilidad institucionales entre la comunidad de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero.

De igual manera, el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018 considera la utilización de nuevas tecnologías de la información para facilitar diferentes aspectos sustantivos del proyecto, tales como la promoción del derecho al sufragio desde el exterior y la incorporación a las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

Asimismo, el Plan Integral de Trabajo pretende implementar estrategias efectivas de difusión, comunicación y vinculación para promover el voto desde el extranjero, mediante la identificación del público objetivo, perfiles, ubicación, medios que les impactan, y la integración de esfuerzos de los actores involucrados. La acción concertada facilitará la coordinación de esfuerzos de instituciones públicas, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil para promover la cultura democrática y el ejercicio del voto desde el extranjero.

Por último, el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018 busca coordinar y dar seguimiento al ejercicio del voto desde el exterior para identificar los avances, llevar a cabo la oportuna toma de decisiones, acciones preventivas o correctivas de manera ordenada, y promover un esquema de interlocución interna que garantice el flujo adecuado y oportuno de información, apoyos e insumos para el cumplimiento de las tareas de las áreas involucradas.

Es importante precisar que si bien algunas actividades referidas en cada una de las fases que conforman el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018 ya se habían anticipado a la aprobación del presente Acuerdo, esto es así debido a que corresponden a actividades, periodos o partes del proyecto que se realizan en cumplimiento de las atribuciones que legal y reglamentariamente se confieren a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE, así como a los propios OPL, y que se integran al cronograma del Plan Integral de Trabajo del presente Acuerdo.

Lo anterior no obsta para que las actividades y fechas referidas en cada una de las fases del proyecto puedan sufrir modificaciones a causa de situaciones supervinientes ajenas al cumplimiento de las actividades de las áreas involucradas. De ser el caso que se realicen modificaciones, adecuaciones o ajustes al Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018, éstas deberán darse a conocer a este Consejo General a través de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, junto con la razón que justifique la modificación o adecuación en el cronograma de las actividades y fechas que resulten afectadas.

Por las razones expuestas, este Consejo General válidamente puede aprobar el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018, a propuesta de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, el cual se encuentra en el **Anexo** que forma parte del presente Acuerdo.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano superior de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracciones I y II y 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 9, párrafo 1; 30, párrafos 1 y 2; 32, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj); 208, párrafo 1; 225, párrafos 1, 2 y 3; 329, párrafos 1 y 2; 330, párrafo 1, incisos a), b) y c); 334, párrafos 1 y 4; 338; 339, párrafo 1; 340, párrafos 1, 2, 3 y 4; 341, párrafos 1, 2 y 3; 342, párrafos 1, 2 y 3; 343, párrafos 1 y 3; 344; 345, párrafo 1; 346, párrafos 1 y 3; 347, párrafo 1; 354, párrafo 2, así como Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a), y 5, párrafo 1, incisos g) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, párrafo 1; 100; 101, párrafos 1, 2 y 3; 102, párrafos 1, 3 y 4; 104, párrafos 1 y 2; 105, párrafo 4; 109, así como Séptimo y Octavo Transitorios del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el Acuerdo INE/CG665/2016 y el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el año 2017, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018, el cual está contenido en el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral realice las gestiones necesarias para difundir el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018, que se identifica como **Anexo** del presente Acuerdo, a través del portal electrónico del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas cuya Legislación Electoral local contempla el voto de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

**TERCERO.** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y a las Unidades Técnicas de este Instituto, para que en el ámbito de sus atribuciones, realicen las gestiones necesarias para dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero informe a este Consejo General acerca de las modificaciones, adecuaciones o ajustes que en su caso se realicen al Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018, junto con la razón que justifique el impacto de las actividades y/o las fechas que resulten afectadas.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de junio de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro Jaime Rivera Velázquez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/07/CGex201706-28-ap-11-a1.pdf>

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que aprueba la reestructuración del Órgano Interno de Control con motivo de las reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la promulgación de las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción, que inciden en su funcionamiento.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG215/2017.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE APRUEBA LA REESTRUCTURACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CON MOTIVO DE LAS REFORMAS A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA PROMULGACIÓN DE LAS LEYES GENERALES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, QUE INCIDEN EN SU FUNCIONAMIENTO**

**ANTECEDENTES**

- I. Con motivo de la reforma decretada por el H. Congreso de la Unión a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, en su artículo 41 Base V, párrafo segundo, se elevó a rango constitucional la existencia de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, señalándose en el párrafo quinto de dicho numeral, que el Titular de dicha Contraloría sería designado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- II. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en su Libro Séptimo, Título Segundo, establece entre otros aspectos, la naturaleza y facultades de la Contraloría General, precisando en su artículo séptimo transitorio que el Titular de dicha Contraloría sería designado por la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del 2008.
- III. En atención a que en la fecha antes señalada la H. Cámara de Diputados designó al C.P. Gregorio Guerrero Pozas como Contralor General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala que cuando con motivo del Decreto por el cual se expidió el referido ordenamiento legal, cualquier Órgano, central o desconcentrado del Instituto cambie de adscripción, el traspaso se hará incluyendo al personal a su servicio, las asignaciones presupuestales autorizadas, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y demás bienes que haya utilizado para la atención de los asuntos a su cargo, por tal motivo, los recursos humanos, financieros y materiales de la entonces Contraloría Interna del Instituto Federal Electoral, así como los asuntos y tramites que se despachaban en la misma hasta el día 30 de abril de 2008, pasaron a formar parte de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral.
- IV. El 2 de mayo del 2008 el Contralor General rindió la protesta de ley ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- V. El 27 de junio de 2008 el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo por el que se aprobó la estructura orgánica, personal y recursos de la Contraloría General, y que se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de junio de 2008.
- VI. El 16 de diciembre de dos mil nueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo por el que fue aprobada la modificación a la estructura orgánica, personal y recursos de la Contraloría General, el que entró en vigor el 16 de enero de 2010 y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2010. Dicha modificación implicó la reducción de 15 plazas (1 de mando superior, 7 de mando medio y 7 operativos) para quedar en las 139 plazas actuales; generando un ahorro neto de \$ 11'133,619.50 en el costo de la entonces Contraloría General.
- VII. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos modificando, entre otros artículos, el 35 y el 41, dando lugar a la ampliación de facultades y denominación del Instituto Federal Electoral, creando al Instituto Nacional Electoral.
- VIII. El 14 de mayo de 2014, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, ratificó en el cargo de Contralor General del Instituto Nacional Electoral al C.P. Gregorio Guerrero Pozas y el 21 de mayo de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tomó la protesta de ley al Contralor General del Instituto Nacional Electoral, quien fue electo por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- IX. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que entró en vigor al día siguiente, abrogando con ello el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. El 27 de mayo del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, mediante el que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción.

- XI. El 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyas vigencias son, en el primer caso, a partir del día siguiente de su publicación, el 19 de julio de 2016 y, la segunda, un año después; es decir, a partir del 19 de julio de 2017, derogándose por ese hecho la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- XII. El 27 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones, entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, destacando la derogación de seis artículos relacionados con disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la denominación de la otrora Contraloría General por la de Órgano Interno de Control, habiéndose en su Artículo Tercero Transitorio que *"los órganos de gobierno de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación, tendrán un plazo de ciento ochenta días, a partir de la publicación del presente Decreto, para armonizar su normatividad interna en los términos del presente Decreto"*.

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 constitucional en su párrafo segundo, Base V, Apartado A. dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el Consejo General autorizó el Acuerdo número CG437/2009, mediante el cual se aprobó la propuesta de racionalización y modificaciones a la estructura orgánica de la otrora Contraloría General.
3. Que el artículo 29, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos en los términos que ordena esta Ley.
4. Que el artículo 35 de la citada Ley, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la citada Ley, dispone que el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas todas estas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
6. Que de acuerdo al artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, los órganos de gobierno de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación, tendrán un plazo de ciento ochenta días, a partir de la publicación del presente Decreto, para armonizar su normatividad interna en los términos del presente Decreto.
7. Que el artículo cuarto transitorio del ordenamiento citado en el punto anterior, indica que los recursos humanos, financieros y materiales que actualmente se encuentran asignados a las Contralorías, se entenderán asignados a los Órganos Internos de Control a que se refiere el decreto en cita.
8. Que para atender las disposiciones a que se refieren los dos puntos anteriores; el numeral 5 del artículo 487 de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales señala que el Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo General a propuesta de su titular, de conformidad con las reglas previstas en el Capítulo III de la Ley aludida.
9. Que el numeral 1 del mismo artículo 487 dispone que el Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, y en el numeral 6 prevé que en su desempeño, este Órgano deberá sujetarse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
10. Que el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG268/2014, por el que se autorizó el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el que establece en el inciso jj) del artículo 82, que el Órgano Interno de Control (antes Contraloría General), corresponde proponer, por conducto de su titular, al Consejo para su aprobación, los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos.

11. Que el titular de la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral (hoy Órgano Interno de Control), en ejercicio de sus atribuciones, emitió el Acuerdo 01/2015, del 30 de junio de 2015, por el que se expide el Estatuto Orgánico que Regula su Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional; previendo en su artículo Sexto, numeral 2.1, como facultad que ejercerá directamente el titular, la designación de los dos niveles de servidores públicos de la estructura orgánica autorizada, informando sobre el particular al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Consejero Presidente.
12. Que atendiendo a las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Anticorrupción y la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, en vigor, y la Ley General de Responsabilidades Administrativas que entrará en vigor el próximo 19 de julio de 2017, en materia de investigación y substanciación de presuntas responsabilidades administrativas, implica no solo la modificación legal de sus estructuras orgánicas, sino que involucra el diseño y operación de nuevos procesos y procedimientos para cumplir con las funciones encomendadas en la nueva normativa.
13. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala en su artículo 6 que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.
14. Que el artículo 115 de la ley citada en el punto anterior, establece que la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquéllos encargados de la investigación. Para tal efecto, las Secretarías, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior de la Federación, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.
15. El Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones, entre otras, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado el 27 de enero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, señala que los órganos de gobierno de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación, tendrán un plazo de ciento ochenta días, a partir de la publicación del Decreto, para armonizar su normatividad interna en los términos correspondientes.
16. Que derivado de lo mencionado en el punto anterior, las principales acciones que habrá de emprender el Órgano Interno de Control serán: Impulsar la reforma en el apartado correspondiente a éste, en el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; promover la reforma de un artículo y derogar tres del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, toda vez que su contenido sustentado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales fue derogado y quedó regulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; expedir el nuevo Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control que regirá su autonomía técnica y de gestión; adecuar su estructura orgánica para cumplir con el mandato de las leyes que conforman el Sistema Nacional Anticorrupción, que en síntesis implica separar, en dos áreas con igual jerarquía, las funciones de investigación y las de substanciación; así como actualizar los manuales técnicos y administrativos correspondientes.
17. Que en congruencia con la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que estableció el cambio de denominación de Contraloría General por Órgano Interno de Control, las Subcontralorías de Asuntos Jurídicos, de Auditoría y la de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, cambian su denominación por Unidad, para quedar como Unidad de Asuntos Jurídicos, Unidad de Auditoría y Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo
18. Que el Acuerdo INE/CG51/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en concordancia con las obligaciones que derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2017, entre otras medidas, indica en el Punto Segundo, que hace referencia a la aprobación de las políticas y Lineamientos referentes a las plazas, lo siguiente:
  1. *Plazas. Sólo se crearán plazas cuando:*
    - *Se cuente con recursos para tal fin en el presupuesto aprobado al Instituto Nacional Electoral; y*
    - *Sean resultado de reformas constitucionales y legales: o*
    - *Sean necesarias para el Proceso Electoral; o*
    - *Sean resultado de reestructuras, procurando que sean compensadas económicamente.**En ningún otro caso se crearán plazas presupuestales.*

19. Que con base en los Antecedentes y Consideraciones expresados, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 34, 35, 44, párrafo 1, inciso jj), y sexto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales; 82, numeral 1, inciso jj) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y el Sexto, numerales 2.1 y 3.1 del Acuerdo del Contralor General (hoy Titular del Órgano Interno de Control) del Instituto Nacional Electoral, por el que se expide el Estatuto Orgánico que Regula su Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional, que determina las políticas, competencia y funcionamiento, para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.-** Se aprueba la modificación a la estructura orgánica, personal y recursos del Órgano Interno de Control, conforme se detalla en los Anexos del presente Acuerdo.

**Segundo.-** La estructura orgánica del Órgano Interno de Control entrará en vigor al siguiente día de su aprobación.

**Tercero.-** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral deberá realizar las modificaciones presupuestales que correspondan para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**Cuarto.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

#### TRANSITORIO

**Primero.-** El titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, dispondrá de un plazo que no excederá del 31 de agosto de 2017, para expedir, en ejercicio de sus facultades, un nuevo Estatuto Orgánico y la actualización de la normativa interna para la organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control; mientras tanto, proveerá las medidas administrativas que requiera la instrumentación de la estructura orgánica, recursos y personal que le aprobó el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de junio de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro Jaime Rivera Velázquez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

#### Órgano Interno de Control

#### Cuadro Resumen de plazas

| Puesto |   | Plazas Totales |
|--------|---|----------------|
| Clave  | Denominación                                      |                |
| UA5    | Titular del Órgano Interno de Control             | 1              |
| TA2    | Titular de Unidad                                 | 3              |
| SA2    | Director de Área de Estructura                    | 9              |
| QC2    | Secretario Particular                             | 1              |
| QC2    | Coordinador Técnico y de Gestión                  | 1              |
| QC2    | Líder de Proyecto                                 | 1              |
| PB1    | Subdirector de Área                               | 22             |
| MA4    | Jefe de Departamento                              | 26             |
| KA3    | Subcoordinador de Servicios                       | 32             |
| KA2    | Asistente Administrativo del OIC                  | 1              |
| JB2    | Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados | 6              |
| JA1    | Profesional Dictaminador de Servicios             | 6              |
| HB3    | Profesional de Servicios Especializados           | 39             |
| Sumas  |   | 148            |

## Estructura del Órgano Interno de Control

Anexo al  
Acuerdo CGXXX/2017

